



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **ADRIANA CAROLINA VARGAS VEGA** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la demandada y vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal 110016000013201714438 seguido en adversidad de la accionante por el de lito de hurto calificado y agravado.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a la accionada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida a los correos electrónicos: despenal006ep@cortesuprema.gov.co y despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co.

En caso de no poder notificar a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Oficiese a la Magistrada Ponente del Tribunal accionado para que, dentro del término improrrogable de un (1) día, informe si se ha pronunciado frente al recurso de apelación propuesto contra la sentencia mediante la cual condenó a **VARGAS VEGA** por el delito de hurto calificado y agravado [Rad. 41001600000020170017501]. En caso afirmativo, deberá enviar copia de la providencia con las respectivas notificaciones. De lo contrario, habrá de indicar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado